

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUEZ 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

**LISTADO DE ESTADOS**

ESTADO No. 44

Fecha: 18/10/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320160104700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JULIETH TIBIZAY RODRIGUEZ ESTRADA	HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN	Auto que no repone CONFIRMAR el auto del 7 de julio de 2022, notificado por estados el 11 de julio siguiente, mediante el cual se da traslado para presentar alegatos de conclusión. 2. SE ACCEDE a requerir al Hospital General de Medellín para que dé respuesta al exhorto No. 01, por Secretaría se oficiará a la entidad para tal efecto.	14/10/2022	
05001333300320190017000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EDWIN QUINTERO SANCHEZ	MUNICIPIO DE BELLO	Auto que niega las excepciones 1. RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto contra un acto de traslado de la Secretarial traslado de excepciones. 2. DECLARAR NO PROBADAS la excepción previa de INEPTA DEMANDA que propone el MUNICIPIO DE BELLO. 3. Sin costas en este momento procesal. 4. En firme este auto se fijará fecha y hora para la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del CPACA. 5. Se informa que los memoriales se deben remitir al siguiente correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co	14/10/2022	
05001333300320190019800	ACCION DE REPARACION DIRECTA	WILLIAM OCTAVIO GONZALEZ ARANA	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF	Auto que resuelve 1. REQUERIR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR – ICBF para que indique si conoce las direcciones electrónicas de los señores NICOLAS ALBERTO CARVAJAL CATAÑO y BEATRIZ EMILIA MORA ROQUEME, para los efectos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de desconocerse dicho canal digital, deberá indicar además lo pertinente para lograr la notificación de la señora BEATRIZ EMILIA MORA ROQUEME, toda vez que la solicitud de emplazamiento realizada solo hace mención del señor NICOLAS ALBERTO CARVAJAL CATAÑO. 2. CONSIDERAR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto del 25 de junio de 2021, por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía a LIBERTY SEGUROS S.A y a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. 3. La notificación a la que hace alusión el numeral anterior se entenderá surtida el día en que se notifique por estados el presente auto por medio del cual se reconoce personería. 4. Se reconoce personería a la Dra. CATALINA TORO GÓMEZ(..)	14/10/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320190019800	ACCION DE REPARACION DIRECTA	WILLIAM OCTAVIO GONZALEZ ARANA	COMITE PRIVADO DE ATENCION A LA NIÑEZ -PAN	<p>Auto que resuelve</p> <p>1. REQUERIR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR – ICBF para que indique si conoce las direcciones electrónicas de los señores NICOLAS ALBERTO CARVAJAL CATAÑO y BEATRIZ EMILIA MORA ROQUEME, para los efectos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.</p> <p>En caso de desconocerse dicho canal digital, deberá indicar además lo pertinente para lograr la notificación de la señora BEATRIZ EMILIA MORA ROQUEME, toda vez que la solicitud de emplazamiento realizada solo hace mención del señor NICOLAS ALBERTO CARVAJAL CATAÑO.</p> <p>2. CONSIDERAR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto del 25 de junio de 2021, por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía a LIBERTY SEGUROS S.A y a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.</p> <p>3. La notificación a la que hace alusión el numeral anterior se entenderá surtida el día en que se notifique por estados el presente auto por medio del cual se reconoce personería.</p> <p>4. Se reconoce personería a la Dra. CATALINA TORO GÓMEZ(..)</p>	14/10/2022	
05001333300320190050700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GENITH VASQUEZ SANDOVAL	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECRETARIA DE EDUCACION	<p>Auto que niega las excepciones</p> <p>1. DECLARAR NO PROBADA la excepción previa de FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITIS CONSORCIO NECESARIO propuesta por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.</p> <p>2. VINCULAR a la NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE CUERQUIA de conformidad con el numeral 3 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta el interés directo que puedan tener en el resultado del proceso.</p> <p>3. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto y del auto admisorio de la demanda a los Representantes Legales de las entidades vinculadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y el vínculo de acceso al expediente del proceso, contenido de las providencias referidas.</p> <p>4. ADVIÉRTASE A LAS NOTIFICADAS que de conformidad con el artículo 48 de</p>	14/10/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320200024900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JORGE CARDENAS SARABANDA	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	Auto que resuelve Se pone en conocimiento de las partes las respuestas a los exhortos No. 48 y 49, para los efectos procesales consagrados en los artículos 275 y s.s. del Código General del Proceso. Por intermedio de la Secretaría se remitirán dichos documentos a las partes. En firme este auto se dará por escrito el traslado para la presentación de los alegatos.	14/10/2022	
05001333300320210004300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SERAFIN DE JESUS TOBON	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que niega las excepciones 1. DECLARAR NO PROBADA la excepción previa de INPETITUD DE LA DEMANDA, que propone COLPENSIONES 2. Resolver el asunto mediante sentencia anticipada y por escrito, porque se cumple el supuesto contemplado en los literales a y c del numeral 1° del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. 3. PRUEBAS DEL PROCESO. Se admite como prueba del proceso los DOCUMENTOS aportados como anexos de la demanda y los que presentó la entidad demandada con el escrito de contestación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 173 del Código General del Proceso. 4. Se fija el litigio del presente asunto, en los términos indicados en la parte motiva de la presente providencia. 5. DISPONER que en firme esta providencia, mediante auto escrito se correrá traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión. 6. Se reconoce personería a la Dra. CIELO ANDREA CORREA MARTINEZ, portadora de la T.P. 145.051 del C.S. de la J., a quien se recon	14/10/2022	
05001333300320210006800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSE RAUL PEREZ	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	Auto Traslado partes 10 días se procede a la corrección del auto por el cual se “Dispone sentencia anticipada” fechado del 29 de septiembre de 2022, en consecuencia, para todos los efectos, entiéndase que el radicado del proceso es 05001-33-33-003-2021-00068-00. En lo demás, estese a lo resuelto en la providencia que se corrige. De conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se corre traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. La Representante del Ministerio Público dentro del mismo término para alegar de conclusión, podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.	14/10/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320210016900	Conexo	FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA - COMPARTIMENTO 1	EJERCITO NACIONAL	Auto niega mandamiento de pago 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de LA FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A como sociedad administradora del FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA – COMPARTIMENTO 1, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, por las obligaciones contenidas en la Sentencia del 30 de julio 2014 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad de Medellín, CONFIRMADA Y ACTUALIZADA por el Tribunal Administrativo de Antioquia, mediante providencia del 20 de febrero de 2015, frente a los CESIONARIOS del crédito, esto es los señores ALEXANDER LAMAR GUZMÁN, ELIANA MARÍA LAMAR GUZMÁN y JOSÉ LUIS LAMAR GUZMÁN, con exclusión de los derechos que no fueron objeto de cesión. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la parte resolutive de las providencias:	14/10/2022	
05001333300320210028600	Conexo	RUDER BUESACO QUINAYAS	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL	Auto termina proceso por Pago 1. DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo promovido por los señores RUDER BUESACO QUINAYAS, ROSALBA JIMENEZ ANACONA, CECILIA CONTRERAS HURTADO, GISETH VALENTINA BUESACO CONTRERAS, HEILIN DAYANA BUESACOINGA, SIMON BUESACO OLIVAR, LORENZA QUINAYAS, LEOPOLDO JIMENES CHIMUNJA, LUIS CARLOS BUESACO JIMENES, YIME RUDER BUESACO JIMENEZ, JOSEIN BUESACO JIMENEZ y LILIA PAOLA BUESACO JIMENEZ contra LA NACION –MINISTERIO DE DEFENSA –POLICIA NACIONAL. 2. No hay lugar a ordenar levantamiento de medidas cautelares, debido a que a la fecha no se han decretado. 3. Ejecutoriado este auto ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.	14/10/2022	
05001333300320220014700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CONTEGRAL S.A.S.	MUNICIPIO DE ENVIGADO	Auto que ordena requerir En consecuencia, previo a continuar con el trámite del proceso, esto es, con la notificación por Secretaría a las Entidades demandadas y al vinculado, deberá la parte actora, dentro de los 3 días siguientes, allegar el poder conferido por el demandante, el cual debe presentarse de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 74 del Estatuto Procesal.	14/10/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220014700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CONTEGRAL S.A.S.	CURADOR URBANO SEGUNDO DE ENVIGADO	Auto que ordena requerir En consecuencia, previo a continuar con el trámite del proceso, esto es, con la notificación por Secretaría a las Entidades demandadas y al vinculado, deberá la parte actora, dentro de los 3 días siguientes, allegar el poder conferido por el demandante, el cual debe presentarse de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 74 del Estatuto Procesal.	14/10/2022	
05001333300320220034300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA PAULA CELIS PAEZ	MUNICIPIO DE SABANETA	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por MARIA PAULA CELIS PAEZ contra el MUNICIPIO DE SABANETA- SECRETARÍA DE MOVILIDAD -, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al Representante Legal de la entidad demandada, a la Procuradora Judicial delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia	14/10/2022	
05001333300320220034300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA PAULA CELIS PAEZ	MUNICIPIO DE SABANETA	Auto Traslado 1. ADMITIR la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL que presenta MARIA PAULA CELIZ PAEZ contra el MUNICIPIO DE SABANETA- SECRETRÍA DE MOVILIDAD-- - mediante apoderado judicial, en el proceso de la referencia. 2. ORDENAR CORRER TRASLADO de la solicitud de medida cautelar para que la demandada se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda. 3. Esta decisión se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, en los términos señalados en el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021. 4. La decisión se proferirá por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de que dispone la demandada para pronunciarse sobre la medida.	14/10/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220039900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	URIEL ARTURO VALENCIA GALLEGO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR	<p>Auto inadmitiendo la demanda  SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciere se rechazará la demanda.</p> <p>1. Se allegará el poder conferido por el demandante, el cual presentarse de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 74 del Código General del Proceso, o si se prefiere, se puede presentar el poder mediante MENSAJE DE DATOS de conformidad con los requisitos señalados el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, cualquiera de las formas que seleccione la parte interesada, toda vez que el aportado no cumple con los requerimientos de ninguna de las referidas normas, ya que ni tiene presentación personal ni se aporta el mensaje de datos (..)</p>	14/10/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220041600	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MONICA RAQUEL MORENO LONDOÑO	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	<p>Auto inadmitiendo la demanda</p> <p>SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciere se rechazará la demanda.</p> <p>1. Se observa que la parte demandante presenta demanda en ejercicio de reparación directa, contemplado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, el cual preceptúa:</p> <p>ARTÍCULO 140. REPARACIÓN DIRECTA. En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.</p> <p>De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación adminis</p>	14/10/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220041600	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MONICA RAQUEL MORENO LONDOÑO	INSOP S.A.S	<p>Auto inadmitiendo la demanda SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciere se rechazará la demanda.</p> <p>1. Se observa que la parte demandante presenta demanda en ejercicio de reparación directa, contemplado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, el cual preceptúa: ARTÍCULO 140. REPARACIÓN DIRECTA. En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado. De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación adminis</p>	14/10/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220041600	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MONICA RAQUEL MORENO LONDOÑO	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL	<p>Auto inadmitiendo la demanda  SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciere se rechazará la demanda.</p> <p>1. Se observa que la parte demandante presenta demanda en ejercicio de reparación directa, contemplado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, el cual preceptúa:  ARTÍCULO 140. REPARACIÓN DIRECTA. En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.  De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación adminis</p>	14/10/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220041800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FLOR CRISTINA CALDERON ZULUAGA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por FLOR CRISTINA CALDERON ZULUAGA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la no</p>	14/10/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220041800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FLOR CRISTINA CALDERON ZULUAGA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por FLOR CRISTINA CALDERON ZULUAGA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la no</p>	14/10/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220042800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUAN DAVID HINCAPIE CASTAÑO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por JUAN DAVID HINCAPIE CASTAÑO, quien actúa en calidad de curador de MARTHA LUCIA HINCAPIE CASTAÑO, contra el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al Representante Legal de la entidad demandada y a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y para el Ministerio Público</p>	14/10/2022	
05001333300320220047500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CARLINA MONSALVE CEBALLOS	NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por CARLINA MONSALVE CEBALLOS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al Representante Legal de la entidad demandada, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y para el Ministerio Público</p>	14/10/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220048100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	AIDA MARIA SANCHEZ ACOSTA	DISTRITO DE CIENCIA - TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por AIDA MARIA SANCHEZ ACOSTA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá</p>	14/10/2022	
05001333300320220048100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	AIDA MARIA SANCHEZ ACOSTA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por AIDA MARIA SANCHEZ ACOSTA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá</p>	14/10/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220048400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANA MARIA PINEDA HERNANDEZ	MUNICIPIO DE MEDELLIN	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por ANA MARIA PINEDA HERNANDEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá</p>	14/10/2022	
05001333300320220048400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANA MARIA PINEDA HERNANDEZ	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por ANA MARIA PINEDA HERNANDEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá</p>	14/10/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220048700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DANIELA CARVAJAL LOPEZ	MUNICIPIO DE MEDELLIN	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por DANIELA CARVAJAL LOPEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá</p>	14/10/2022	
05001333300320220048700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DANIELA CARVAJAL LOPEZ	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por DANIELA CARVAJAL LOPEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá</p>	14/10/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220049000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	SUPERSERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ADMITIR la demanda promovida por EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. contra la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</li> <li>2. Se ordena VINCULAR a ADRIANA MARIA GIRALDO, de conformidad con el numeral 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta el interés directo que pueda tener en el resultado del proceso.</li> <li>3. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al Representante Legal de la entidad demandada, a la vinculada, a la Procuradora Judicial delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo</li> </ol>	14/10/2022	
05001333300320220049100	Ejecutivo Singular	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO	<p>Auto envío a otro despacho por competencia</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA – POR JURISDICCIÓN, para conocer del proceso ejecutivo que se inició con demanda de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P en contra del MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO – ANTIOQUIA.</li> <li>2. ESTIMAR que el conocimiento del caso corresponde a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral, en cabeza del JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO – ANTIOQUIA.</li> <li>3. ORDENAR REMITIR el expediente electrónico al competente, por intermedio de la Secretaría del Juzgado, a la mayor brevedad posible.</li> </ol>	14/10/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220049200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EDWIN CHAVERRA CORDOBA	MUNICIPIO DE MEDELLIN	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por EDWIN CHAVERRA CORDOBA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá</p>	14/10/2022	
05001333300320220049200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EDWIN CHAVERRA CORDOBA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por EDWIN CHAVERRA CORDOBA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá</p>	14/10/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220049400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SHIRLEY MARIA ARCILA RAMIREZ	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por SHIRLEY MARIA ARCILA RAMIREZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE RIONEGRO, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se re</p>	14/10/2022	
05001333300320220049400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SHIRLEY MARIA ARCILA RAMIREZ	MUNICIPIO DE RIONEGRO	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por SHIRLEY MARIA ARCILA RAMIREZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE RIONEGRO, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se re</p>	14/10/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220049500	Ejecutivo Singular	JULIAN DAVID GALLEGO GARCIA	MADERAS ESTRUCTURALES SAS	<p>Auto que resuelve</p> <p>Debe quedar claro que no se trata de una decisión donde se declara la falta de jurisdicción porque, en este caso, lo que se observa es un error de remisión del expediente, teniendo en cuenta que la demanda está correctamente dirigida ante el Juez que el demandante estima es el competente para conocer de su proceso.</p> <p>En consecuencia, se ordena remitir el expediente electrónico a la OFICINA JUICIAL DE MEDELLIN para que sea repartido entre los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ESTA CIUDAD.</p>	14/10/2022	
05001333300320220049800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DORIAN ARLEY HERRERA PALACIOS	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por DORIAM ARLEY HERRERA PALACIO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que s</p>	14/10/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220049800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DORIAN ARLEY HERRERA PALACIOS	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por DORIAM ARLEY HERRERA PALACIO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que s</p>	14/10/2022	
05001333300320220050100	ACCIONES POPULARES	VECINOS DE LA CALLE LA SOLEDAD	MUNICIPIO DE AMAGA	<p>Auto inadmitiendo la demanda</p> <p>SE INADMITE la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998 para que la parte demandante, dentro del término de tres (03) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione la demanda con el cumplimiento de los requisitos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda:</p> <p>1. Los accionantes deberán acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en los artículos 161 y 144 del CPACA, relacionado con la petición dirigida a la autoridad accionada, previo a la presentación de la demanda, para que adoptara las medidas necesarias para la protección de los derechos o intereses colectivos amenazados o violados; y explicar si la petición fue atendida dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se negó a ello.</p> <p>Debe tenerse en cuenta que, para el cumplimiento de este requisito de procedibilidad, el Consejo de Estado (..)</p>	14/10/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220050200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RAFAEL ANGEL GIRALDO JARAMILLO	MUNICIPIO DE MEDELLIN	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por RAFAEL ANGEL GIRALDO JARAMILLO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DISTRITO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá</p>	14/10/2022	

EN LA FECHA

18/10/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT  
SECRETARIO (A)